

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

SHIRLEY M. RIVERA BUITRAGO  
**QUERELLANTE**

v.

LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY  
SERVCO, LLC  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2023-0151

**ASUNTO:** Resolución y Orden respecto a *Moción Informativa y en Solicitud de Cierre y Archivo*, presentada por LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 29 de agosto de 2023, Shirley M. Rivera Buitrago presentó una *Querella* ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) en contra de LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”) sobre alegados problemas de voltaje y reemplazo de poste.

El 28 de septiembre de 2023, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica* (“Moción de 28 de septiembre”). Mediante la Moción de 28 de septiembre, LUMA informó que la situación sobre problemas de voltaje reportada por la parte querellante y que dio objeto a la presente reclamación fue atendida el 13 de septiembre de 2023, fecha en que LUMA acudió a la propiedad de la querellante. En cuanto al reclamo del poste, LUMA indicó que el mismo fue referido para evaluación y atendido el 14 de septiembre de 2023. Según LUMA, el poste en controversia no representa un peligro inminente de colapso, razón por la cual determinó no reemplazarlo inmediatamente. LUMA señaló que se evaluará nuevamente para reemplazo una vez se atiendan otros casos de mayor prioridad. En atención a lo anterior, LUMA arguyó que la presente controversia se había tornado académica y solicitó la desestimación de la Querella de epígrafe.

El 11 de octubre de 2023, el Negociado de Energía tomó conocimiento de la Moción de 28 de septiembre y concedió a la parte querellante diez (10) días para expresarse en torno a ésta (“Orden de 11 de octubre”).

Toda vez que la parte querellante incumplió con la Orden de 11 de octubre, el 30 de octubre de 2023, el Negociado de Energía le concedió cinco (5) días adicionales para expresarse en torno a la Moción de 28 de septiembre (“Orden de 30 de octubre”). De igual forma, se advirtió a la parte querellante que su falta de comparecencia podría acarrear el archivo de la presente Querella por falta de interés.

Habiendo hecho caso omiso a nuestras Órdenes de 11 y 30 de octubre, el 9 de noviembre de 2023, el Negociado de Energía ordenó a la parte querellante a que dentro de tres (3) días mostrara causa por la cual su Querella no debía ser desestimada por falta de interés e incumplimiento con nuestras órdenes. De igual forma, se advirtió a la parte querellante que su falta de comparecencia dentro del término provisto se interpretaría como una aceptación tácita de que LUMA concedió el remedio solicitado y se procedería con el cierre y archivo del presente caso.

El 14 de noviembre de 2023, la parte querellante presentó un escrito mediante el cual informó que no estaba de acuerdo con la decisión tomada por LUMA en cuanto al poste. Particularmente, porque el poste llevaba más de un (1) año en condición crítica y representa peligro. La parte querellante no se expresó en torno a su reclamo por alegados problemas de voltaje.





El 27 de noviembre de 2023, el Negociado de Energía concedió a la parte querellante cinco (5) días para que informara si LUMA corrigió la situación de voltaje ("Orden de 27 de noviembre"). De igual forma, concedió a LUMA cinco (5) días para que informara el estatus del reemplazo del poste.

El 4 de diciembre de 2023, LUMA presentó un escrito titulado *Moción Informativa* ("Moción de 4 de diciembre"). Mediante la Moción de 4 de diciembre, LUMA señaló que el 3 de diciembre de 2023, personal suyo visitó nuevamente la residencia de la querellante. Según LUMA, la condición del poste se mantuvo igual a la observada en la visita previa y concluyó que el trabajo era uno programable. LUMA informó, además, que durante el mes de febrero de 2024 se estaría evaluando nuevamente el poste para programar su reemplazo.

La parte querellante no contestó la Orden de 27 de noviembre.


Como resultado, el 12 de diciembre de 2023, el Negociado de Energía concedió parte querellante tres (3) días adicionales para que cumpliera con la Orden de 27 de noviembre e informara si LUMA corrigió la situación de voltaje ("Orden de 12 de diciembre"). Se le apercibió que su falta de comparecencia sería interpretada como una aceptación tácita de que LUMA corrigió el problema de voltaje. Por otro lado, en cuanto al reemplazo de poste, el Negociado de Energía tomó conocimiento de la Moción de 4 de diciembre y ordenó a LUMA informar el resultado de la evaluación a realizarse durante mes de febrero, así como la fecha programada para el reemplazo del poste.

La parte querellante no compareció a contestar la Orden de 12 de diciembre, lo que constituye una aceptación tácita de que LUMA corrigió el alegado problema de voltaje.

El 30 de enero de 2024, LUMA presentó un escrito titulado *Moción Informativa y en Solicitud de Cierre y Archivo*, mediante la cual informó que el poste en cuestión fue reemplazado a finales del mes de diciembre ("Moción de 30 de enero"). LUMA anejó una foto del poste reemplazado y solicitó al Negociado de Energía que diera por cumplida la Orden de 12 de diciembre y desestimara la Querrela de epígrafe por academicidad.

El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de la Moción de 30 de enero y **DA POR CUMPLIDA** la Orden de 12 de diciembre. El Negociado de Energía **CONCEDE** a la parte querellante **tres (3) días**, a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden, para expresarse en torno a la Moción de 30 de enero. Se **APERCIBE** a la parte querellante que su falta de comparecencia dentro del término provisto será interpretada como una aceptación tácita y/o que se allana a la solicitud de desestimación por academicidad de LUMA, en cuyo caso, se procederá con el cierre y archivo del presente caso.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi  
Oficial Examinadora

#### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi, el 31 de enero de 2024. Certifico, además, que hoy, 1 de febrero de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden en relación con el Caso Núm. NEPR-QR-2023-0151 y he enviado copia de esta a: [jocteell@gmail.com](mailto:jocteell@gmail.com) y [carlos.ramirezisern@lumapr.com](mailto:carlos.ramirezisern@lumapr.com).



Asimismo, certifico haber enviado copia fiel y exacta de la presente Orden a:

**Luma Energy Servco, LLC**  
**Luma Energy, LLC**  
Lcdo. Carlos Ramírez Isern  
PO Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**Shirley M. Rivera Buitrago**  
139 Lighthouse Drive  
Aguadilla, PR 00603

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 1 de febrero de 2024.



  
\_\_\_\_\_  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria